PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Junio de 1999 No. 032

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES: **PAGINA**

DECRETO No. 185 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN VIA DE DONACION A FAVOR DEL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, UNA SUPERFICIE DE 2-87-77.87 HECTAREAS, EN EL CUAL SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "BARRIO DEL TEPEYAC", UBICADO EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS. 3

DECRETO No. 186 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO EN VIA DE DONACION A FAVOR DEL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, UNA SUPERFICIE DE 2-71-64.29 HECTAREAS, EN EL CUAL SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "BONAMPAK", UBICADO EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS. 6

PUB. No. 131-A-99 OFICIO NUMERO CGE/SCG/CIRRP/DPA/403/99 FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. GENARO HILDEGARDO ZENTENO ORANTES, RELATIVO AL EXTRAVIO DEL REVOLVER CALIBRE 38 SPL MODELO 10 -10 SMITH & WESSON CON SERIE NUMERO D-14056 MATRICULA SBL - 1923 Y RESGUARDO NUMERO 099 9

PUB. No. 133-A-99 DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION LA REGION DENOMINADA "EL GANCHO MURILLO", CON UNA SUPERFICIE DE 7,284-41-00 HECTAREAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCHIATE Y TAPACHULA, CHIAPAS. 9

PUB. No. 134-A-99 DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION LA REGION DENOMINADA "EL CABILDO AMATAL" CON UNA SUPERFICIE DE 3,610-87-50 HECTAREAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, CHIAPAS. 17

PUB. No. 135-A-99 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO EDILICIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. 24

PUBLICACION FEDERAL:

PUB. No. 050-B-99 SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 541/97, RELATIVO A LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "PLAN DE GUADALUPE II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS. 43

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES: ..... **52 - 58**

ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SE DISPONDRA DE 60 DIAS NATURALES ADICIONALES PARA SU INSTRUMENTACION Y PUESTA EN EJECUCION.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL GANCHO MURILLO".

EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, EFECTUESE UNA SEGUNDA PUBLICACION DE ESTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE TENDRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS O POSEEDORES, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CON RELACION AL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DEBERA TRAMITAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ASI COMO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

QUINTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEXTO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA INSCRIBIRSE ADEMAS, EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- CARLOS RODOLFO SOTO MONZON.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSE ANTONIO MOLINA FARRO.- SECRETARIO DE ECOLOGIA RECURSOS NATURALES Y PESCA.- RUBRICAS.

PUBLICACION No. 134-A-99

DECLARATORIA

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION LA REGION DENOMINADA "EL CABILDO AMATAL", CON UNA SUPERFICIE DE 3,610-87-50 HA (TRES MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, CHIAPAS.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCION I Y XIII, 43 Y 44 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 2, 3, 9, 19, 22 FRACCION VI Y 25 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 4 FRACCIONES III, V, XXV Y XXXII, 5 FRACCION I Y II, 7 FRACCIONES IX Y X, 38, 39, 40 FRACCION II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2 FRACCIONES I, II Y III, 4, 7, FRACCIONES I, II Y V, 15 FRACCIONES I AL XV, 16, 23 FRACCIONES I, II, III, V, Y IX, 41, 44, 45, 46 FRACCION IX, 47, 75, 79 Y 80 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 1, 2, DE LA LEY FORESTAL; 1, 5, Y 88 DE LA LEY AGRARIA, Y

CONSIDERANDO

QUE LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE ECOLOGIA, QUE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, Y EL ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000, ASI COMO EL ACUERDO ESTATAL PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACION EN CHIAPAS, DEBEN REALIZARSE BAJO LA PREMISA BASICA DE QUE LOS RECURSOS NATURALES CONFORMAN UNA RESERVA ESTRATEGICA FUNDAMENTAL PARA LA SOBERANIA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS Y PARTICULARMENTE DEL ESTADO;

QUE ES PROPOSITO DEL EJECUTIVO ESTABLECER PRIORITARIAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE REGULEN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACION Y

ENRIQUECIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, PARA BENEFICIO DE LOS CHIAPANECOS;

QUE EL AREA DENOMINADA "EL CABILDO AMATAL" UBICADA AL SUR DE LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, CHIAPAS PRESENTA UNA SUPERFICIE COMPACTA DE MANGLAR, TULAR, SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PALMAR Y AREAS DE VEGETACION SECUNDARIA CON DIVERSOS GRADOS DE DESARROLLO; FORMACIONES VEGETALES QUE MANTIENEN COMPLEJAS RELACIONES ECOLOGICAS Y SUSTENTAN UNA BIODIVERSIDAD DE LOS HUMEDALES COSTEROS QUE EN SU CONJUNTO DEBEN SER SUJETOS A UN PROCESO DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE PARA EVITAR SU EXTINCION.

QUE DICHOS ECOSISTEMAS HAN SIDO RECONOCIDOS EN TRABAJOS DE INVESTIGACION Y QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO TECNICO REALIZADO POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, POSEEN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y JUNTO CON LA RESERVA DE LA BIOSFERA "LA ENCRUCIJADA" CONSTITUYEN EL MACIZO MAS GRANDE Y UNICO EN EL ESTADO QUE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS Y LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA EXISTENTES EN LOS HUMEDALES DE LA COSTA DE CHIAPAS;

QUE DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS TROPICALES MAS RICOS DEL MUNDO, LOS SISTEMAS DE HUMEDALES COSTEROS SE CONSIDERAN LOS SEGUNDOS AMBIENTES MAS PRODUCTIVOS; LOS CUALES FUNCIONAN COMO AMORTIGUADORES DE LA INFLUENCIA TERRESTRE Y MARINA, YA QUE ABSORBEN LA FUERZA EROSIVA DEL CAUDAL DE LOS RIOS, POSEEN PROCESOS DE DEGRADACION DEL MATERIAL ORGANICO QUE LOS RIOS ARRASTRAN Y MANTIENEN HABITATS ESPECIFICOS PARA LA FLORA Y FAUNA;

QUE EN EL AREA EXISTEN ESPECIES DE FLORA Y FAUNA CATALOGADAS EN PELIGRO DE EXTINCION, COMO EL OCELOTE (FELIS PARDALIS), EL TRIGRILLO (FELIS WIEDII), LA TORTUGA PARLAMA (CHELONIA MYDAS) Y LA TORTUGA CAREY (ERETMOCHELYS IMBRICATA), AMENAZADAS COMO EL HORMIGUERO ARBORICOLA (TAMANDUA MEXICANA), RARAS COMO EL GARZON CENIZO (ARDEA HERODIAS), Y EL MANGLE ROJO (RHYZOPHORA MANGLE) Y LAS SUJETAS A PROTECCION ESPECIAL COMO EL CAIMAN (CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS), EL MANGLE BLANCO (LAGUNCULARIA RACEMOSA), LA MADRE DE SAL (AVICENNIA GERMINANS) Y EL BOTONCILLO (CONOCARPUS ERECTUS). POR LO CUAL, DICHAS ESPECIES Y SUS HABITATS MERECEN SER PROTEGIDOS LEGALMENTE, A FIN DE QUE EN EL CORTO PLAZO SE PLANIFIQUEN Y EJECUTEN PROGRAMAS ESPECIFICOS DE MANEJO PARA SU CONSERVACION;

QUE EN EL AREA DE "EL CABILDO AMATAL" SE ENCUENTRAN RECURSOS BIOTICOS POTENCIALMENTE APROVECHABLES, QUE RESULTAN DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA PESCA, LA AGRICULTURA TRADICIONAL, LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION;

QUE LA DIVERSIDAD DE HABITATS, HA DADO LUGAR A UNA RIQUEZA Y ABUNDANCIA DE AVES MARINAS Y LACUSTRES, ASI COMO RESIDENTES Y MIGRATORIAS; SITIOS DONDE LAS ESPECIES ENCUENTRAN SUS ZONAS DE REPRODUCCION, ALIMENTACION Y ANIDACION;

QUE ESPECIFICAMENTE EN EL MANGLAR, LA PRODUCTIVIDAD Y EL INTRINCADO SISTEMA DE RAICES PERMITE QUE SE CONVIERTA EN UN SITIO IDEAL PARA EL DESOVE, APAREAMIENTO Y PROTECCION DE ESTADIOS JUVENILES DE NUMEROSAS ESPECIES MARINAS DE IMPORTANCIA COMERCIAL COMO EL CAMARON, EL OSTION Y LAS ALMEJAS;

QUE DENTRO DE LAS ESPECIES QUE HIBERNAN EN EL AREA SE ENCUENTRAN PRINCIPALMENTE LA GARZA BLANCA (CASMERODIUS ALBUS), EL GARZON CENIZO (ARDEA HERODIAS) LA GANCHUDA (EUDOCIMUS ALBUS) Y LA CIGÜEÑA AMERICANA (MYCTERIA AMERICANA). ADEMAS DE SER SITIO DE ANIDACION DE 3 ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS: LA PARLAMA (CHELONIA MYDAS); CAREY (ERETMOCHELYS IMBRICATA) Y LAUD (DERMOCHELYS CORIACEA);

QUE DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS LLEVADOS A CABO SOBRE LA FLORA Y FAUNA CATALOGADA BAJO PROTECCION, SE DETERMINA QUE LA VOCACION NATURAL DE ESTA AREA ES LA DE REFUGIO DE VIDA SILVESTRE;

QUE EN LAS ULTIMAS DOS DECADAS EN EL TERRITORIO MEXICANO SE OBSERVO UN INCREMENTO NOTABLE DE LA SUPERFICIE PROTEGIDA DE ESTOS ECOSISTEMAS, SIN EMBARGO, ACTUALMENTE ESTA TENDENCIA NO SE HA REFLEJADO EN LA PROTECCION DE LOS MANGLARES

A PESAR DE SU GRAN VALOR SOCIOECONOMICO QUE ESTOS REPRESENTAN AUN CUANDO LAS ESPECIES DE MANGLES QUE AHI HABITAN SE ENCUENTRAN BAJO ALGUNA CATEGORIA DE PROTECION. ADEMAS, SE CONOCE QUE ACTUALMENTE SE HA DEFORESTADO 65% DE LOS MANGLARES QUE TENIA MEXICO. SITUACION QUE AMENAZA LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR OBTENIENDO LOS BENEFICIOS Y RECURSOS QUE LA NATURALEZA PROPORCIONA, LOS CUALES SON LA BASE DE LA ECONOMIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO Y DEL PAIS;

QUE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE PROTEGER UNA SUPERFICIE INTEGRAL DE LA REGION DENOMINADA "EL CABILDO AMATAL", CON EXTENSION TOTAL DE 3,610-87-50 HA (TRES MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), PARA ESTABLECER EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION:

QUE DESPUES DE EFECTUADOS LOS ESTUDIOS TECNICOS DE RIGOR, LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, PROPUSO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA INCORPORAR EL AREA CONOCIDA COMO "EL CABILDO AMATAL" AL REGIMEN DE PROTECCION ESTATAL POR POSEER LOS ATRIBUTOS Y NIVELES DE PRIORIDAD NECESARIOS PARA SU CONSERVACION, COMO AREA NATURAL PROTEGIDA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA PROTECCION DE LA ZONA DENOMINADA "EL CABILDO AMATAL", CON UNA SUPERFICIE DE 3,610-87-50 HA (TRES MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) , LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULAY MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CUYA DESCRIPCION ANALITICO TOPOGRAFICA Y LIMITROFE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL"

EL POLIGONO DEL AREA TERRESTRE INICIA EN EL MOJON No. 1 DE COORDENADAS UTM X= 552810, Y= 1635995; GEOGRAFICAS 14º 47' 55" N Y 92º 30' 34" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 45º 29' 35" Y UNA DISTANCIA DE 6,225 M. SE LLEGA AL MOJON No. 2 DE COORDENADAS UTM X= 557250, Y= 1650000; GEOGRAFICAS 14º 45'32" N Y 92º 28' 06" W, A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 47º 55' 55" SE Y UNA DISTANCIA DE 2,620 M. SE LLEGA AL MOJON No. 3 DE COORDENADAS UTM X= 559405, Y= 1629880; GEOGRAFICAS 14º 44' 35" N Y 92º 27' 03" W, A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 40º 30' 10" SE Y UNA DISTANCIA DE 1,100 M SE LLEGA AL MOJON No. 4 DE COORDENADAS UTM X= 560851, Y= 1629175; GEOGRAFICAS 14º 44' 13" N Y 92º 26' 34" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 48º 30' 30" NE Y UNA DISTANCIA DE 290 M. SE LLEGA AL MOJON No. 5 DE COORDENADAS UTM X= 560270, Y= 1629360; GEOGRAFICAS 14º 44' 19" N Y92º 26' 27" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 43º 40' 15" NE Y UNA DISTANCIA DE 290 M. SE LLEGA AL MOJON No. 6 DE COORDENADAS UTM X= 560500, Y= 1629575; GEOGRAFICAS 14º 44' 26" N Y 92º 26' 20" W

A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 43º 20' 15" SE Y UNA DISTANCIA DE 3,450 M.SE LLEGA AL MOJON No. 7 DE COORDENADAS UTM X= 561490, Y= 1628595, GEOGRAFICAS 14º 43' 54" N Y 92º 25' 46" W A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 24º 10' 45" SE Y UNA DISTANCIA DE 90 M SE LLEGA AL MOJON No. 8 DE COORDENADAS UTM X= 561495, Y= 1628520; GEOGRAFICAS 14º 43' 52" N Y 92º 25' 46" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 46º 20' 40" SE (SIGUIENDO EL CAUCE LATERAL DERECHO DEL CANAL) Y UNA DISTANCIA DE 1,500 M. SE LLEGA AL MOJON No. 9 DE COORDENADAS UTM X= 562600, Y= 1627495; GEOGRAFICAS 14º 43' 18" N Y 92º 25' 09" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 37º 25' 45" NE Y UNA DISTANCIA DE 280 M. SE LLEGA AL MOJON No. 10 DE COORDENADAS UTM X= 562575, Y 1627695; GEOGRAFICAS 14º 43' 25" N Y 92º 25' 03" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 31º 54' 45" NO Y UNA DISTANCIA DE 610 M. SE LLEGA AL MOJON No. 11 DE COORDENADAS UTM X= 562440, Y= 1628215; GEOGRAFICAS 14º 43' 41" N Y 92º 25' 14" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 50º 05' 00" NO Y UNA DISTANCIA DE 340 M. SE LLEGA AL MOJON No. 12 DE COORDENADAS UTM X= 562205, Y= 1628430; GEOGRAFICAS 14º 43' 48" N Y 92º 25' 22" W. A PARTIR

DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 18º 25' 48" NO Y UNA DISTANCIA DE 3,370 M. SE LLEGA AL MOJON No. 13 DE COORDENADAS UTM X= 561160, Y= 1631545; GEOGRAFICAS 14º 45' 32" N Y 92º 25' 57" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 39º 55' 45" NO Y UNA DISTANCIA DE 770 M. SE LLEGA AL MOJON No. 14 DE COORDENADAS UTM X= 560480, Y= 1632150; GEOGRAFICAS 14º 45' 51" N Y 92º 26' 20" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 42º 55' 40" NO Y UNA DISTANCIA DE 1,440 M. SE LLEGA AL MOJON No. 15 DE COORDENADAS UTM X= 559560, Y= 1633245; GEOGRAFICAS 14º 46' 26" N Y 92º 26' 47" W, A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 44º 10' 40" NO Y UNA DISTANCIA DE 1,015 M. SE LLEGA AL MOJON No. 16 DE COORDENADAS UTM X= 558925, Y= 1633925; GEOGRAFICAS 14º 46' 49" N Y 92º 27' 12" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 60º 50' 45" SE Y UN DISTANCIA DE 555 M. SE LLEGA AL MOJON No. 17 DE COORDENADAS UTM X= 558430, Y= 1633735; GEOGRAFICAS 14º 46' 43" N Y 92º 27' 28" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 45º 56' 45" NO Y UNA DISTANCIA DE 340 M. SE LLEGA AL MOJON No. 18 DE COORDENADAS UTM X= 558280, Y= 1633925; GEOGRAFICAS 14º 46' 52" N Y 92º 27' 34" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 02º 15' 25" NO Y UNA DISTANCIA DE 483 M SE LLEGA AL MOJON No. 19 DE COORDENADAS UTM X= 558270, Y= 1634510; GEOGRAFICAS 14º 47' 08" N Y 92º 27' 34" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO 71" 05' 30" SO Y UNA DISTANCIA DE 250 M. SE LLEGA AL MOJON No. 20 DE COORDENADAS UTM X= 558052, Y= 1634403; GEOGRAFICAS 14º 47' 04" N Y 92º 27' 42" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 02º 35' 40" NO Y UNA DISTANCIA DE 1,215 M. SE LLEGA AL MOJON No. 21 DE COORDENADAS UTM X= 557985, Y= 1635648; GEOGRAFICAS 14º 47' 45" N Y 92º 27' 43" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 89º 45' 15" NO Y UNA DISTANCIA DE 710 M. SE LLEGA AL MOJON No. 22 DE COORDENADAS UTM X= 557255, Y= 1635725; GEOGRAFICAS 14º 47' 47" N Y 92º 28' 07" W.

A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 78º 29' 35" NO Y UNA DISTANCIA DE 420 M. SE LLEGA AL MOJON No. 23 DE COORDENADAS UTM X= 556830, Y= 1635825; GEOGRAFICAS 14º 47' 51" N Y 92º 28' 21" W.A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 80º 25' 48" NO Y UNA DISTANCIA DE 1,290 M. SE LLEGA AL MOJON No. 24 DE COORDENADAS UTM X= 555560, Y= 1636055; GEOGRAFICAS 14º 47' 58" N Y 92º 29' 03" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 31º 20' 50" SO Y UNA DISTANCIA DE 125 M. SE LLEGA AL MOJON No. 25 DE COORDENADAS UTM X= 555490 Y= 1635910; GEOGRAFICAS 14º 47' 54" N Y 92º 29' 06" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 44º 31' 55" NO Y UNA DISTANCIA DE 630 M. SE LLEGA AL MOJON No. 26 DE COORDENADAS UTM X= 555015, Y= 1636405; GEOGRAFICAS 14º 48' 10" N Y 92º 29' 08" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 54º 05' 20" NO Y UNA DISTANCIA DE 980 M. SE LLEGA AL MOJON No. 27 DE COORDENADAS UTM X= 554250, Y= 1636980; GEOGRAFICAS 14º 48' 28" N Y 92º 29' 47" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 41º 25' 15" SO Y UNA DISTANCIA DE 600 M. SE LLEGA AL MOJON No. 28 DE COORDENADAS UTM X= 553780, Y= 1636490; GEOGRAFICAS 14º 48' 16" N Y 92º 30' 03" W A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 62º 05' 20" SO Y UNA DISTANCIA DE 370 M. SE LLEGA AL MOJON No. 29 DE COORDENADAS UTM X= 553460, Y= 1636405; GEOGRAFICAS 14º 48' 10" N Y 92º 30' 14" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO SO SIGUIENDO EL CAUCE MEDIO DEL RIO COATAN Y UNA DISTANCIA DE 660 M. SE LLEGA AL MOJON No. 30 DE COORDENADAS UTM X= 552950, Y= 1636125; GEOGRAFICAS 14º 48' 00" N Y 92º 30' 32" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 29º 48' 50" SO Y UNA DISTANCIA DE 150 M. SE LLEGA AL MOJON No.1 QUE ES DONDE INICIA Y CIERRA EL POLIGONO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,623-87-50 HA.

EL POLIGONO DEL AREA MARINA INICIA CON EL MOJON No.1 DEL AREA TERRESTRE DE COORDENADAS UTM X= 552810, Y= 1635995; GEOGRAFICAS 14º 47' 55" N Y 92º 30' 34" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 44º 50' 20" SO Y UNA DISTANCIA DE 1,000 M. SE LLEGA AL MOJON No. 2 DE COORDENADAS UTM X= 552210, Y= 1635240; GEOGRAFICAS 14º 47' 32" N Y 92º 30' 55" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 45º 50" 15" SE Y UNA DISTANCIA DE 6,370 M. SE LLEGA AL MOJON No. 3 DE COORDENADAS UTM X= 555050, Y= 1630775; GEOGRAFICAS 14º 45' 06" N Y 92º 28' 27" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 47º 35' 45" SE Y UNA DISTANCIA DE 2,075 M. SE LLEGA AL MOJON No. 4 DE COORDENADAS UTM X= 558200, Y= 1630425; GEOGRAFICAS 14º 44' 21" N Y 92º 29' 36" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 50º 15' 25" SE Y UNA DISTANCIA DE 1,895 M SE LLEGA AL MOJON No. 5 DE COORDENADAS UTM X= 559300, Y= 1628500; GEOGRAFICAS 14º 43' 51" N Y 92º 27' 00" W. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 48º 30' 25" NE Y UNA DISTANCIA DE 1,000 M. SE LLEGA AL MOJON No. 4 DEL POLIGONO DEL AREA TERRESTRE DONDE SE CIERRA EL POLIGONO DEL AREA MARINA CON UNA SUPERFICIE DE 986-20-00 HA; CON LA CUAL, SUMADA A LA ANTERIOR DA UN TOTAL DE 3,610-87-50 HA.

EL PLANO OFICIAL QUE CONTIENE LA DESCRIPCION LIMITROFE ANALITICO- TOPOGRAFICA

DEL POLIGONO GENERAL QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE DECRETO OBRA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, UBICADA EN RIO USUMACINTA # 851, FRACCIONAMIENTO LAGUITOS EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION, EL AREA DESCRITA EN EL ARTICULO PRIMERO.

ARTICULO TERCERO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, SERA LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR, MANEJAR Y PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS Y ELEMENTOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION " EL CABILDO AMATAL", PARA EL LOGRO DE ESTE FIN SE COORDINARA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE TAPACHULA Y MAZATAN PARA VIGILAR QUE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE ESTA, SE AJUSTEN A LOS PROPOSITOS DEL PRESENTE DECRETO.

EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA DESIGNARA AL DIRECTOR DEL AREA, MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, QUIEN SERA RESPONSABLE DE COORDINAR LA FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO CUARTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROPONDRA LA CELEBRACION DE ACUERDOS, EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LA PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TAPACHULA Y MAZATAN; ASI COMO LA CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ENTRE OTRAS EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:

I.- LA FORMA EN QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS PARTICIPARAN EN LA ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL";

II.- LA COORDINACION ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAPACHULA Y MAZATAN EN LAS POLITICAS FEDERALES APLICABLES EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA;

III.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO, CON LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA SU EJECUCION;

IV.- LAS FORMAS COMO SE LLEVARAN A CABO LA INVESTIGACION, LA EXPERIMENTACION Y EL MONITOREO EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA;

V.- LAS FORMAS COMO SE LLEVARAN A EFECTO LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO;

VI.- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO REGIONAL, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA;

VII.- EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA;

VIII.- LOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES CIENTIFICOS Y ACADEMICOS; Y

IX.- EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ASESORIA A SUS HABITANTES PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL AREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTICULO QUINTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, FORMULARAN EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. DICHO PROGRAMA DEBERA CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

I.- LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLOGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA RESERVA, EN EL CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL; ASI COMO EL ANALISIS DE LA SITUACION QUE GUARDA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA SUPERFICIE RESPECTIVA;

II.- LAS ACCIONES A REALIZAR A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ESTABLECIENDO SU

VINCULACION CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, DICHAS ACCIONES COMPRENDERAN LA INVESTIGACION, USO DE RECURSOS, EXTENSION, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL;

III.- LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CABILDO AMATAL", Y

IV.- LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, CUANDO CORRESPONDA, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA, LAS CORTAS SANITARIAS, DE CULTIVO Y DOMESTICAS, ASI COMO AQUELLAS DESTINADAS A EVITAR LA CONTAMINACION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS.

ARTICULO SEXTO.- EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL" NO SE PODRA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION, NI LA URBANIZACION DE LAS TIERRAS INCLUIDAS EN LA SUPERFICIE DE LA RESERVA.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS USUFRUCTUARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS SOBRE TIERRAS Y AGUAS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", ESTARAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION DEL AREA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO OCTAVO.- EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", SOLO SE PERMITIRA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS, TERRESTRES Y MARINOS, Y SUS ELEMENTOS; ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, RECREACION, ECOTURISMO Y EDUCACION ECOLOGICA.

ARTICULO NOVENO.- EL USO, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES UBICADAS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", SE SUJETARAN A:

I.- LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICAS Y DE SU HABITAT, ASI COMO LAS DESTINADAS A EVITAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS.

II.- LAS POLITICAS Y RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA PROTECCION DE LAS ESPECIES ACUATICAS;

III.- LOS CONVENIOS DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS QUE SE CELEBREN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS E INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION; SE CELEBRARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y

IV.- LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO DECIMO.- DENTRO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", QUEDA PROHIBIDO:

I.- VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES, DESECHOS O CUALQUIER TIPO DE MATERIAL NOCIVO;

II.- USAR EXPLOSIVOS;

III.- EMPLEAR FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO CONTAMINANTE;

IV.- REALIZAR ACTIVIDADES DE DRAGADO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE GENEREN LA SUSPENSION DE SEDIMENTOS O PROVOQUEN AREAS CON AGUAS FANGOSAS O LIMOSAS DENTRO DEL AREA PROTEGIDA;

V.- PERTURBAR A LAS AVES;

VI.- INTRODUCIR ESPECIES VIVAS EXOTICAS; Y

VII.- EXTRAER FLORA Y FAUNA VIVA O MUERTA, ASI COMO OTROS ELEMENTOS BIOGENETICOS, CUANDO SE REALICE SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE MANEJO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODO PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD PUBLICA O PRIVADA

QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL AREA QUE COMPRENDE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", DEBERA SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA Y EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ASIMISMO, QUIENES PRETENDAN REALIZAR DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES DEBERAN CONTAR PREVIAMENTE A SU EJECUCION, CON LA AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y, CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RIESGO CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ADEMAS DE SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; LA DIRECCION DE LA RESERVA PROPORCIONARA LA INFORMACION REQUERIDA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION, ASIMISMO PODRA EMITIR OPINION AL RESPECTO DE AUTORIZACIONES DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN IMPACTOS POTENCIALES MAYORES A LOS EVALUADOS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", QUEDARA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, ASI COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS .

ARTICULO DECIMO TERCERO.- TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL", DEBERAN HACER REFERENCIA AL PRESENTE DECRETO SEÑALANDO SUS ESPECIFICACIONES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y EN SU CASO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

LOS NOTARIOS PUBLICOS Y CUALESQUIERA OTRO FEDATARIO PUBLICO, SOLO PODRAN AUTORIZAR LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS CUANDO EN SU CELEBRACION SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS DE TAPACHULA Y MAZATAN, DEBERAN ELABORAR EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL" EN UN TERMINO DE 365 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, Y SE DISPONDRA DE 60 DIAS NATURALES ADICIONALES PARA SU INSTRUMENTACION Y PUESTA EN EJECUCION.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION "EL CABILDO AMATAL".

EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, EFECTUESE UNA SEGUNDA PUBLICACION DE ESTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE TENDRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS O POSEEDORES, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CON RELACION AL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DEBERA TRAMITAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ASI COMO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

QUINTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEXTO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA INSCRIBIRSE ADEMAS, EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- CARLOS RODOLFO SOTO MONZON.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSE ANTONIO MOLINA FARRO.- SECRETARIO DE ECOLOGIA RECURSOS NATURALES Y PESCA.- RUBRICAS.